JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2024-00355-00. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra ENYELBERTH ERICK JAIMES PEREZ.

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ENYELBERTH ERICK JAIMES PEREZ., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 90000205320

1.1 Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($87.230.215,00), por concepto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.1", liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda, 1 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total.

PAGARÉ SIN NÚMERO

1.3 Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($10.212.999,00), por concepto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.4 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.3", liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 8 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total.

PAGARÉ SIN NUMERO

1.5 Por la suma de TRECE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($13.092.454,00), por concepto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.6 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.5", liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 7 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40789407**, denunciado como propiedad del ejecutado. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Ofíciese

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de

2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER como apoderada especial de la entidad ejecutante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa en este proceso a través del abogado inscrito Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052 Hoy 06 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

fg